



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100128.00
Demandante: IRIS YASMIN HERNANDEZ GÓMEZ
Demandados: GRUPO CAVA NECOGIOS INMOBILIARIOS S.A, MANUEL ARENAS INMOBILIARIA S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandante informa las diligencias realizadas para la notificación de uno de los demandados. Por otra parte, la representante legal de la demandada GRUPO CAVA NECOGIOS INMOBILIARIOS solicitó se realizará en debida forma la notificación. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales visibles en el expediente (Documentos No. 25, 26 y 27), se colige que le asiste razón a la demandada en solicitar la realización en debida forma de la notificación de la sociedad, tal y como se advirtió por el Despacho mediante providencia del 29 de julio de 2021. En esta, se le indicó a la parte que debía proceder con las diligencias de notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, enviar el citatorio para notificación personal y en caso de que la parte no se acercara para efectuar su notificación, se realizara mediante aviso.

No obstante lo anterior, conforme los documentos aportados con los memoriales visibles en el expediente, archivos No. 25 y 26, se colige que el citatorio para notificación personal no atendió a los requerimientos fijados por el legislador en el artículo 291 ejusdem, en particular, con la indicación del término con el que cuenta para comparecer para notificarse personalmente que para este caso sería de diez (10) días al entregarse la comunicación en municipio diferente a la sede del juzgado.

Ahora bien, la entidad demandada por intermedio de su representante legal aportó copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad (actualizado) en donde se consagra una dirección electrónica para notificación judicial: contabilidad9155@hotmail.com.

Por lo tanto, la parte demandante deberá atender las disposiciones procesales aplicables para los actos de notificación, pudiendo en cualquier caso realizar las actividades previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 al contar para este momento con dirección correo electrónico para efectos judiciales del GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0b974820ac5b304f74367d13567c3567ba1c60b245960010ba20cd792841d8aa

Documento generado en 26/08/2021 08:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>